

**BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ORGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
NO.- 11,164 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. XLII**

Viernes 14 de Septiembre del 2007

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y demás relativos del Reglamento de Carrera Judicial, y por acuerdo de Sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California de fecha once del mes de septiembre del año dos mil siete, se:

C O N V O C A

A LOS INTEGRANTES DE LOS COLEGIOS, BARRAS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS, A LOS PROFESIONISTAS DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO EN GENERAL Y AL PERSONAL JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, PARA PARTICIPAR:

**EN EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE UN MAGISTRADO NUMERARIO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

A realizarse bajo las siguientes bases:

PRIMERA: DE LOS REQUISITOS.-

Los Profesionales en Derecho que deseen participar en la presente convocatoria deberán reunir al momento de presentar la solicitud correspondiente los requisitos previstos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a saber:

- I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco, y no mas de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;
- III. Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;
- V. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;
- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y
- VIII. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

El requisito relativo a la buena reputación y buena fama en el concepto público, será valorado hasta que se reciban las opiniones de las agrupaciones de abogados de la Entidad, Facultades o Escuelas de Derecho registradas ante la Dirección de Profesiones del Estado de Baja California, por lo tanto en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previo al desarrollo de la etapa de entrevista, tomando en consideración el análisis efectuado por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, analizara el cumplimiento por parte de los aspirantes del requisito en comento.

SEGUNDA: DE LOS DOCUMENTOS Y SU RECEPCIÓN.-

La solicitud y la documentación para participar deberán presentarse **los días 18, 19 y 20 de septiembre del año 2007**, en un horario de las **ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos**, en las oficinas del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, ubicadas en:

Edificio de Tribunales

Tercer Piso

Centro Cívico,

Mexicali, B. C.

C. P. 21000

Teléfono:

Lada 01 (686) 5-58-10-00. EXT. 1816.

Escritos relativos a:

- a) Solicitud en la que se deberá señalar el domicilio que designe el aspirante para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mexicali, así como el nombre de la persona que autoriza para recibirlas en su nombre;
- b) Escrito mediante el cual se comprometa a respetar cada uno de los acuerdos y determinaciones que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura derivadas del presente proceso y de su evaluación en cada una de las etapas;
- c) Tres cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- d) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

A la solicitud se deberá anexar:

- 1) **La siguiente documentación en copia debidamente certificada por Notario Público, a excepción de la señalada en los incisos e, f y g, las cuales deberán presentarse en ORIGINAL, así como UNA COPIA FOTOSTÁTICA TAMAÑO CARTA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN, EN EL SIGUIENTE ORDEN:**
 - a) Acta de nacimiento; (Art.60 fracción I y II)
 - b) Título profesional de Licenciado en Derecho; (Art.60 fracción III)
 - c) Cédula profesional federal;
 - d) Cédula profesional estatal;
 - e) Carta de no antecedentes penales con una antigüedad de expedición no mayor a los seis meses en ORIGINAL.
 - f) Carta de residencia, con una antigüedad de expedición no mayor a los seis meses, en ORIGINAL. (Art.60 fracción V)
 - g) Constancia de no inhabilitación expedida por la Dirección de Contraloría del Gobierno del Estado de Baja California, con una antigüedad de expedición no mayor a los seis meses, en ORIGINAL.
 - h) Documentos tendientes a acreditar haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración, o investigación de normas jurídicas; de los cuales sea factible computar el periodo antes referido, es decir, sea dable establecer el inicio y culminación de los cargos que hubiere ocupado o bien la practica constante de la profesión. (Art.60 fracción IV)
 - i) Documentos tendientes al acreditamiento de la buena fama en el concepto público, así como la buena reputación es importante señalar que estos conceptos de entrada se presuponen como conceptos éticos, los cuales están presentes en las relaciones jurídicas, no obstante ello, posterior a la etapa curricular, se dan a conocer a agrupaciones de abogados de la Entidad, Facultades o Escuelas de Derecho y el público en general los nombres de los candidatos a ocupar la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que estén en posibilidad de emitir su opinión con relación a este concepto de cada uno de los aspirantes, lo anterior a efecto de que el Consejo de la Judicatura del Estado, cuente los elementos necesarios a efecto de

determinar en forma objetiva que los aspirantes acreditan el requisito de contar con buena reputación y buena fama en el concepto público.

En merito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 71 del Reglamento de Carrera Judicial, previo al desarrollo de la etapa de entrevista del presente procedimiento, el **Consejo de la Judicatura del Estado, tomando en consideración el análisis efectuado por la Comisión de Carrera Judicial, analizara las opiniones a que se hace referencia a efecto de terminar si un aspirante cuenta con buena fama y reputación en el concepto público.**

- 2) Currículum vitae actualizado, que incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, **teléfono en el que pueda ser localizado**, fecha de expedición del título profesional de Licenciado en Derecho, número de cédula profesional federal y estatal, antecedentes laborales de momento a momento en los que se incluirán domicilio y teléfonos de las fuentes de trabajo anteriores y **una fotografía tamaño credencial reciente de frente y a color.**

Solamente los documentos relacionados con la actualización y especialización, se deberán anexar en copia debidamente certificada por Notario Público.

Los documentos que se acompañen, así como la información vertida en el currículum vitae será sujeta a verificación por parte del personal que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

NOTA: Se hace del conocimiento a los profesionales en derecho que hubieren participado en la Convocatoria relativa al Proceso de Selección de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicada en fecha 28 (veintiocho) de junio del presente año, en el Boletín Judicial del Estado número 11, 123, y que deseen participar en la presente convocatoria, que quedan exentos de la exhibición de los documentos a que hace referencia en la presente base, sin embargo deberán presentar los ESCRITOS A QUE SE REFIERE LOS INCISOS a), b), c) y d) de la multicitada base segunda, así mismo deberán verificar que los documentos relativos a las Cartas de residencia, de no antecedentes e inhabilitación, se encuentren vigentes, es decir, que no tengan una antigüedad de expedición mayor a los seis meses.

TERCERA: ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA.-

Una vez concluido el periodo de recepción de documentación, se revisarán las solicitudes y la documentación que se anexe a fin de verificar que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por las bases PRIMERA y SEGUNDA de esta convocatoria, sólo se admitirán aquellas que contengan los requisitos e información indicada.

CUARTA.- DE LA CARTA COMPROMISO.-

Al momento de presentar su solicitud, los aspirantes deberán firmar una carta compromiso, a efecto de sujetarse a los lineamientos planteados en esta Convocatoria, y a los Acuerdos Generales que al respecto tome el Consejo de la Judicatura.

QUINTA.- DE LAS ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.-

El procedimiento se realizará en apego a lo dispuesto por el numeral 58 de la Constitución Local, en relación con el numeral 71 del Reglamento de Carrera Judicial y demás relativos del mismo ordenamiento, por lo tanto comprenderá las siguientes etapas:

1.- Etapa curricular: Esta se realizará por el Consejo de la Judicatura a través de la Comisión de Carrera Judicial, en la que se determinarán, los aspirantes que acreditaron puntualmente todos y cada uno de los requisitos previstos por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para acreditar esta etapa y continuar en la siguiente, el aspirante deberá obtener la opinión favorable del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, y en caso de no ser así, se les notificará a los interesados en el domicilio señalado en la ciudad de Mexicali.

Los resultados de esta etapa se publicarán en el Boletín Judicial del Estado el día 27 del mes de septiembre del presente año, y tendrá efectos de notificación a los aspirantes que hubieren acreditado, de igual manera, con la finalidad de que las agrupaciones de abogados de la Entidad, Facultades o Escuelas de Derecho o el público en general tengan oportunidad de conocer a los candidatos a

ocupar la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en su caso, puedan emitir su opinión respecto de los mismos, siempre y cuando se encuentren fundadas, motivadas y cuenten con el soporte probatorio correspondiente, para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 201 de la Ley Orgánica de referencia.

2. Etapa de Conocimientos: En esta etapa se aplicará por el Consejo de la Judicatura, el examen escrito, que al efecto deberá presentar el aspirante el día **28 (veintiocho) del mes de septiembre** del presente año, en el lugar y hora que determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

La referida etapa será evaluada en un rango de aprobado o no aprobado, en el entendido de que se tendrá por aprobado todo aquel que obtenga una calificación de ocho o superiores en una escala de uno al diez, tomando en consideración lo dispuesto por los numerales 76, 83 y 84 del Reglamento de Carrera Judicial vigente en el Estado.

Para el desarrollo de esta etapa se designará previamente un Jurado de Evaluación, órgano que se encargara de calificar los exámenes escritos teóricos y prácticos, el cual será integrado de conformidad a lo dispuesto por el numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Los resultados se darán a conocer mediante la publicación en el Boletín Judicial del Estado de Baja California, en fecha **09 (nueve) de octubre del dos mil siete**, asimismo será el medio de notificación para las personas que presentaran al examen de aptitudes.

3.- Etapa de aptitudes: En ésta se aplicará un examen psicométrico el día **10 (diez) de octubre del año en curso**, en el lugar y hora que determine el Consejo de la Judicatura del Estado, lo que se hará del conocimiento a los interesados con la debida oportunidad, a través del Boletín Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura, notificará por medio del Boletín Judicial a los aspirantes, **los resultados del examen psicométrico el día 18 (dieciocho) del mes de octubre del año que se cursa. En esta notificación se indicará lugar y hora en que ha de celebrarse la etapa de entrevista, para aquellos que hayan acreditado hasta esta etapa**, los aspirantes que no hayan sido aprobados se les hará de su conocimiento mediante oficio, el cual se dejará en el domicilio señalado en el Partido Judicial de Mexicali, con la persona autorizada para ello.

4.- Etapa de entrevista: Esta etapa se desarrollará, en la siguiente forma: el Jurado de Evaluación entrevistará a los participantes, a efecto de conocer diversos aspectos de los mismos, como pudieran ser, entre otros, su criterio, desenvolvimiento y sensibilización respecto a la problemática actual. La entrevista se desarrollará, mediante el sistema que el Jurado estime apropiado, el cual se hará del conocimiento con la debida oportunidad.

La etapa de Entrevista, se desarrollara en fecha **19 (diecinueve) y 22 (veintidós) de octubre del año en curso**, en el lugar y hora que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la cual se dará a conocer en el momento oportuno.

La fechas señaladas en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la base quinta de la presente convocatoria, pueden ser modificadas de acuerdo al número de participantes registrados o aprobados, a fin de facilitar el desarrollo del procedimiento, situación que se hará del conocimiento de los participantes a través del Boletín Judicial del Estado o en forma personal según sea el caso.

SEXTA: DEL JURADO.-

El Jurado encargado de la evaluación del presente procedimiento, será integrado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a saber:

- I.- Un Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, quien lo presidirá.
- II.- Un Consejero del Consejo de la Judicatura quien hará las veces de Secretario.
- III.- Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que determine el Pleno del mismo.

SÉPTIMA: DE LOS MERITOS.-

A efecto de determinar los meritos de cada uno de los participantes, se valorara el curriculum vitae que exhiba, aunado a las constancias que acrediten los relacionado en tal documento, del cual se tomará en cuenta:

Tratándose de funcionarios adscritos al Poder Judicial del Estado:

- A. Los cursos que haya realizado a convocatoria del Instituto de la Judicatura.

- B. Su experiencia y desempeño en el campo jurisdiccional.
- C. La antigüedad en el Poder Judicial.
- D. El grado académico que comprende el nivel de estudios con los que cuente el servidor público aspirante, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados fehacientemente.
- E. La honorabilidad en su actuación dentro de la impartición de justicia y su prestigio profesional.

Tratándose de profesionales que no laboran dentro del Poder Judicial del Estado:

- 1) Su experiencia en el campo jurisdiccional o en el desempeño libre de su profesión.
- 2) El grado académico que comprende el nivel de estudios con los que cuente el aspirante, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados fehacientemente.
- 3) El prestigio profesional del aspirante.
- 4) Los aspectos que le sean aplicables respecto de los funcionarios del Poder Judicial del Estado, referidos con antelación.

Es importante destacar que cada uno de los aspectos referidos, se les otorgara un puntaje valorativo, el cual se hará del conocimiento de los participantes en el momento oportuno.

OCTAVA: DICTAMEN FINAL.-

Concluido el procedimiento, se remitirá el dictamen final conteniendo la calificación obtenida por cada uno de los participantes, al Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que determine lo conducente.

NOVENA: REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO.-

El Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California remitirá a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, al Congreso del Estado, la lista de los aspirantes que hayan aprobado la evaluación practicada, lo cual, se hará del conocimiento del público en general, así como de los que haya sido aprobados, mediante publicación que se haga en el Boletín Judicial del Estado.

DÉCIMA : DE LO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.-

Las circunstancias no previstas en la Ley, en el acuerdo respectivo o en esta convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

RECORDATORIO: Los aspirantes deberán presentar la documentación solicitada, con independencia de que laboren o hayan prestado sus servicios para el Poder Judicial del Estado, en el entendido, de que, el aspirante que no presente la documentación en los términos solicitados será descalificado automáticamente.

A T E N T A M E N T E
MEXICALI, B.C. A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2007
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
(RUBRICA)